

Y para que pueda practicarse dentro del término legal la diligencia de prueba á que se refieren el escrito y providencia ántes mencionados (ó lo que sea), el Juez que suscribe

Suplica á la Sala se sirva mandar que por el Escribano de Cámara N., en cuyo oficio radicaron los autos seguidos entre D. Justo B. y D. Roque A. sobre nulidad de un contrato, se libre certificacion de la sentencia que en ellos dictó la Sala en *tal fecha*, con expresion de haber quedado firme, verificándolo dentro de los 30 dias concedidos para ejecutar la prueba, cuyo término empezó á correr el dia *tantos* del presente mes, y siendo de advertir que han sido citados los procuradores de ambas partes para dicha diligencia de prueba, sin que hayan designado persona que la presencie en su representacion (ó se pide lo que proceda segun el objeto del suplicatorio); pues acordándolo así la Sala, y que librada la certificacion, se remita á este Juzgado por el mismo conducto que se hubiere recibido este suplicatorio, prestará el auxilio necesario á la administracion de justicia. (*Lugar, fecha y firma del juez, con el sello del juzgado.*)

Suelen cometerse estos suplicatorios al presidente de la Audiencia ó Tribunal; pero sólo deberá hacerse así cuando no conste la Sala á quien corresponda acordar su cumplimiento. Los que se cometan á Sala determinada, á ella deberán dirigirse, aunque puede hacerse por conducto del presidente del tribunal con el correspondiente oficio de remision.

La diligencia de presentacion y demás que deben practicarse hasta devolver cumplimentado el suplicatorio, pueden acomodarse á las consignadas en los formularios de exhortos, que se ponen á continuacion.

II — Exhortos entre jueces españoles.

Con las variaciones en la relacion é insertos que el caso requiera, podrá servir de modelo, para cuantos exhortos sea necesario dirigir durante el procedimiento, el siguiente:

Exhorto.—D. José M..., Juez de primera instancia de...

Al de igual clase de... hago saber: Que en este mi Juzgado y por la escribania del infrascrito se ha presentado demanda ordinaria por el procurador D. José A., con poder bastante de D. Justo B., contra D. Manuel D., casado, propietario, de esta vecindad, sobre *tal cosa*, como resulta con más extension de la copia de la misma que remito adjunta, y solicitando por un otrosí que se dirija exhorto á ese Juzgado para el emplazamiento del D. Manuel D., que reside en esa villa (ó en *tal* pueblo de ese partido); á cuya demanda he proveido lo siguiente:

Providencia.—(*Se copia la de traslado y emplazamiento de la demanda.*)

Y para que lo por mí mandado tenga el debido cumplimiento, dirijo

á V. S. el presente, por el cual, de parte de S. M. (Q. D. G.), en cuyo nombre ejerzo la jurisdiccion, exhorto y requiero á V. S., y de la mia le ruego y encargo, que siéndole éste presentado por cualquiera persona, se sirva acordar su cumplimiento, y en su consecuencia disponer que se practique en debida forma el emplazamiento de D. Manuel D... para que dentro del término señalado comparezca en este Juzgado y se persone en forma en los autos á contestar á la demanda expresada, entregándole en el mismo acto la cédula de emplazamiento y las copias de la demanda y de los documentos con ella presentados, que se acompañan á este exhorto. Y hecho, que se devuelva el presente por el mismo conducto, con las diligencias en su razon practicadas: pues haciéndolo V. S. así, administrará justicia, quedando yo al tanto cuando los suyos vea, ella mediante. Dado en... (*Fecha y firma del juez y escribano, la de éste con Ante mí: sello del juzgado.*)

Al portador del exhorto no se le exgirá poder, ni se le permitirá que lo presente con escrito fuera del caso expresado en el art. 290. El actuario, á quien corresponda diligenciarlo, pondrá á continuacion del exhorto la siguiente

Diligencia de presentacion.—En el dia de hoy ha sido presentado en mi escribania el anterior exhorto por D. F. de T., á quien doy recibo del mismo y firma conmigo esta diligencia en... (*lugar y fecha*), de que doy fé. (*Firma del portador del exhorto y media del actuario.*)

Providencia de cumplimiento.—Juez de primera instancia señor N... (*Lugar y fecha.*)—Cúmplase sin perjuicio, y hecho, devuélvase al señor Juez exhortante por el mismo conducto que se ha recibido. Lo mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé. (*Firma entera del juez y del actuario.*)

Cuando haya de ejecutarse el exhorto en otro pueblo del partido, se dirá:

Providencia de cumplimiento.—Juez, etc.—Cúmplase sin perjuicio, y para su ejecucion se dá comision al Juez municipal de..., á quien se remitirá original este exhorto por el mismo conducto que se ha recibido, encargándole que despues de cumplimentado lo devuelva al Juzgado exhortante. Lo mandó, etc.

Si en virtud del exhorto hubiesen de practicarse simultáneamente algunas diligencias en la cabeza del partido y en otro pueblo, de suerte que sea necesario retener para ello en aquélla el exhorto, se acordará la siguiente

Providencia de cumplimiento.—Cúmplase sin perjuicio, y para la ejecucion de las diligencias que deben practicarse en el pueblo de..., se da

comision al Juez municipal del mismo, dirigiéndole para ello el oportuno despacho con los insertos necesarios. Lo mandó, etc.

Nota de haberse librado el despacho y entregado al portador del exhorto para que gestione su cumplimiento en el juzgado municipal.

Ninguna de estas providencias se ha de notificar al portador del exhorto ni las demás que se dicten para su cumplimiento, á no ser en alguno de los casos expresados en el art. 298.

El exhorto se registrará en el libro correspondiente, y cumplimentado que sea, debe el actuario entregarlo á la persona que lo hubiere presentado, la cual firmará el recibo al pié de la nota que aquél deberá poner en su libro de *conocimientos*. Dicha persona está obligada á facilitar el papel y satisfacer los gastos que se ocasionen en el juzgado exhortado para el cumplimiento del exhorto.

Cuando la parte interesada carezca de relaciones para gestionar el cumplimiento del exhorto en el lugar á donde deba dirigirse, podrá solicitar lo siguiente:

Escrito pidiendo se curse de oficio un exhorto.—D. José A., en nombre de D. Justo B., en los autos, etc., digo: Que en cumplimiento de lo mandado en providencia de *tal fecha*, se ha librado el exhorto cometido al señor Juez de primera instancia de... para la práctica de las diligencias de prueba que solicité en mi escrito de *tal día*. Tanto mi parte como yo carecemos de relaciones en dicha poblacion, y á pesar de las diligencias practicadas, no hemos podido encontrar persona á quien encargar el pago de los gastos y las demás gestiones necesarias para el cumplimiento de dicho exhorto. Por esto se ve mi parte en la necesidad de acogerse á los beneficios del art. 294 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo fin presento *tantos* pliegos de papel sellado de *tal* clase, núms..., que creo serán suficientes para las diligencias que han de practicarse, y me obligo á pagar el porte y certificado del correo y cuantos gastos se causen en el cumplimiento de dicho exhorto tan pronto como se reciba la cuenta de ellos. Por tanto,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado este escrito con los pliegos de papel sellado, y por contrada por mi parte la obligacion antes indicada, se sirva remitir directamente el mencionado exhorto al Juzgado de..., para que acuerde su cumplimiento y se lleve á efecto sin dilacion, devolviéndolo con la cuenta de gastos para abonarlos en seguida, como procede en justicia que pido (*Lugar, fecha y firma del procurador.*)

Providencia.—Juez de primera instancia Sr. N... (*Lugar y fecha.*)

Por presentado con los pliegos de papel sellado, y como se pide, mediante la obligacion que contrae esta parte y lo que ordena el art. 294 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo cual se hará constar en el oficio de remision del exhorto, acompañando dichos pliegos de papel sellado. Lo acordó y firma el referido Sr. Juez, de que doy fé. (*Media firma del juez y entera del actuario.*)

Notificacion á las partes en la forma ordinaria.

Oficio de remision del exhorto.—El procurador D. José A., á nombre de D. Justo B., á cuya instancia se ha librado el exhorto que acompaño, ha acudido á este Juzgado haciendo presente que, por carecer de relaciones en esa poblacion, no tenía persona á quien encargar las gestiones necesarias para el cumplimiento de dicho exhorto; por lo cual, acogiéndose al beneficio del art. 294 de la ley de Enjuiciamiento civil, solicitaba se remita á V. S. directamente con *tantos* pliegos de papel sellado de *tal* clase que ha presentado, obligándose á pagar cuantos gastos se causen en su cumplimiento tan pronto como se reciba la cuenta de ellos.

Y habiendo accedido á esta pretension en providencia de ayer, por considerarla conforme con lo que se ordena en el artículo antes citado, remito á V. S. el mencionado exhorto con los *tantos* pliegos de papel sellado para las diligencias que han de practicarse, esperando que en obsequio á la administracion de justicia, se servirá V. S. acordar su cumplimiento, haciendo que se lleve á efecto sin dilacion, y devolviéndolo después por el correo con la cuenta de los gastos ocasionados para que sean satisfechos inmediatamente, acusándome mientras tanto el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años (*Lugar, fecha y firma entera del juez.*)—Sr. Juez de primera instancia de...

Diligencia de remision.—Doy fé de haber remitido por el correo de hoy en pliego certificado, cuyo importe ha abonado el procurador Don José A., al Sr. Juez de primera instancia de..., el exhorto librado para el mismo, con el oficio cuya minuta se une á continuacion y los *tantos* pliegos de papel sellado de *tal* clase, presentados por dicho procurador. (*Lugar, fecha y media firma del actuario.*)

Luego que el juez exhortado reciba el exhorto, debe acordar su cumplimiento como en los casos anteriores, mandando además que se acuse el recibo, que se lleve á efecto sin dilacion lo que en aquél se interese, y que luego de cumplimentado, se devuelva por el correo con la cuenta de gastos, cuya cuenta se anotará en el mismo exhorto ó en el oficio de devolucion. Recibida en el Juzgado exhortante, debe éste mandar á la parte interesada que abone dicha cuenta, bajo apercibimiento de procederse á su exaccion por la vía de apremio, si dentro de ocho dias no acredita haberla satisfecho.

Cuando se curse de oficio un exhorto á instancia de parte pobre, el juez exhortado acusará el recibo y hará que sin dilacion se practiquen las diligencias, extendiéndolas en papel del sello de oficio (art. 293).

III.—Exhortos para el extranjero.

Segun la práctica que hoy se observa, autorizada por el Ministerio de Gracia y Justicia, para que se dé curso á los exhortos que se dirijan á tribunales extranjeros debe hacerse lo siguiente:

El exhorto ha de estar redactado en la forma acostumbrada, sin expresion imperativa, sino en términos corteses y de ruego, ofreciendo la reciprocidad, como puede verse en el formulario que despues se pondrá por modelo.

Debe ir acompañado de dos suplicatorios del mismo juez que expida el exhorto: el uno para el Ministerio de Gracia y Justicia, rogándole que lo pase al de Estado; y el otro para el Ministro de Estado, rogándole que le dé curso por la vía diplomática.

El juez remite con oficio el exhorto y suplicatorios al presidente de la Audiencia, el cual lo dirige todo al Ministerio de Gracia y Justicia, tambien con el correspondiente oficio de remision. Si en dicho Ministerio no se encuentra reparo alguno que se oponga al curso del exhorto, se pasa al de Estado con el suplicatorio respectivo para que lo dirija á su destino por la vía diplomática.

Cuando el exhorto se dirige á una nacion, que para admitirlo y darle curso exige que la firma del juez esté legalizada por el correspondiente cónsul ó vicecónsul de aquella nacion en España, como sucede en Portugal y en el Brasil, librado el exhorto, se entrega á la parte para que se llene ese requisito, y despues de legalizado lo devuelve al juzgado, por el cual se remite al Ministerio de Gracia y Justicia, no directamente, sino por conducto del presidente de la Audiencia, como ya se ha dicho.

En los casos en que está prevenido que no se dé curso á los exhortos si los interesados no designan ántes persona que abone los gastos, como sucede respecto de Inglaterra y de la República Argentina, debe hacerse constar esta circunstancia en el exhorto y en los suplicatorios.

Llenadas las formalidades y requisitos que quedan indicados, se da curso á los exhortos por la vía diplomática, cualquiera que sea la nacion á donde se dirijan, sin perjuicio de que los interesados gestionen por sí ó por persona delegada el cumplimiento del exhorto, abonando los gastos que con ocasion de ello se originen, cuando así se exija en el país donde hayan de cumplimentarse, como ocurre en Portugal, Suiza y otros.

Tal es la práctica establecida, fundada en las diferentes disposiciones que se han dictado sobre el particular, y que hemos reseñado en el comentario del art. 300 (págs. 571 y sigs.). No hemos mencionado entre ellas

la Real orden de 30 de Setiembre de 1848 (véase en la pág. 555), porque la creíamos sin aplicacion á este caso, en razon á que en el art. 4.º de la de 12 de Febrero de 1853 se previno que los exhortos para el extranjero se remitan *en derecho* al Ministerio de Gracia y Justicia, de donde se pasarán al de Estado para que se dirijan á su destino por la vía diplomática; pero segun tenemos entendido, en aquella Real orden, que se considera vigente como regla general, y en tal concepto aplicable al caso, se funda la práctica de remitir los jueces dichos exhortos por conducto del presidente de la Audiencia.

En igual forma y por los mismos conductos se dirigen los recuerdos cuando se demora extraordinariamente el cumplimiento y devolucion de un exhorto.

Como complemento de estas indicaciones, véanse 'os siguientes formularios.

Exhorto para el extranjero.—D. José M., Juez de primera instancia de la ciudad de... y su partido, en España:

Al Tribunal ó Autoridad judicial, á quien corresponda en Francia (ó donde sea) el pueblo de... en el departamento de ..., con la debida atencion, saludo y hago presente: Que en este mi Juzgado, etc. (*La relacion é insertos lo mismo que en los exhortos para jueces españoles, y la conclusion del modo siguiente:*)

En su consecuencia, y para que pueda tener el debido cumplimiento lo mandado en la providencia de este Juzgado, que acaba de insertarse, me veo en la necesidad de reclamar la cooperacion y auxilio de ese Juzgado (ó Tribunal), á cuyo fin tengo el honor de dirigirle la presente carta deprecatoria, por la cual, en nombre de S. M. C. D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, de quien tengo el poder de administrar justicia en este partido, exhorto á ese Juzgado (ó Tribunal), y de mi parte le ruego y suplico que, siéndole ésta presentada por el conducto correspondiente, tenga á bien acordar su cumplimiento, y en su consecuencia, disponer que se practique en debida forma, y por el funcionario público á quien corresponda, el emplazamiento de D. Manuel D., Comerciante (ó lo que sea), súbdito español residente en esa poblacion, para que dentro del término improrrogable de tantos dias, que tengo señalado, comparezca en este Juzgado, personándose en los autos por medio de Procurador con poder bastante, á contestar á la demanda de que se ha hecho expresion, pues de lo contrario se seguirán las actuaciones en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente; y que en el mismo acto se entregue á dicho D. la cédula de emplazamiento y las copias de la demanda y documentos que se acompañan.

Espero de la rectitud de ese Juzgado (ó Tribunal) que tendrá á bien acordarlo así (en su caso, en cumplimiento de lo pactado en el tratado

de *tal fecha*), y devolverme la presente por el mismo conducto que la reciba, con las diligencias en su razon practicadas, con lo cual dispensará á la Administracion de justicia de este país el servicio y auxilio que es de esperar de la buena armonía que media entre los Gobiernos de ambas naciones y de la justa reciprocidad establecida para tales casos, ofreciendo prestar el mismo cumplimiento á iguales exhortos ó cartas deprecatorias que me sean cometidas por ese Juzgado (ó Tribunal).

Dado en... (*Fecha y firmas del juez y escribano, con el sello del juzgado.*)

Esta misma fórmula podrá emplearse para los demás exhortos que con cualquier otro objeto sea necesario dirigir á país extranjero, sin más que variar la relación é insertos, y añadiendo en su caso la indicacion de la persona que haya designado la parte á cuya instancia se libre el exhorto para gestionar su cumplimiento y abonar los gastos.

Suplicatorio al Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmo. Sr.: Don José M., Juez de primera instancia de..., á V. E., con el mayor respeto y consideracion, hago presente: Que por parte de D. Justo B. se ha presentado en este Juzgado demanda ordinaria de mayor cuantía por acción personal sobre *tal cosa* contra D. Manuel D. y N., súbdito español residente en Buenos Aires, República Argentina (*ó donde sea*), de cuya demanda, por providencia del día *tantos*, he conferido traslado al D. Manuel D., mandando que se le emplace para que dentro de *tantos* días improrrogables comparezca en los autos á contestarla, personándose en forma, y que para su notificacion y emplazamiento se dirija exhorto á la Autoridad judicial correspondiente de dicha República, como lo ha solicitado el actor: Y á fin de que tenga lugar dicho emplazamiento, como interesa á la administracion de justicia,

Suplico á V. E. se sirva ordenar que el exhorto que acompaño con dicho objeto para la Autoridad judicial de Buenos Aires, con la cédula de emplazamiento y copias de la demanda y documentos, se pase al Ministerio de Estado con el correspondiente suplicatorio, que tambien se acompaña, á fin de que se sirva darle curso y reclamar su cumplimiento por la vía diplomática: (*en su caso se añadirá:*) debiendo hacer presente que el actor D. Justo B. se ha comprometido á abonar los gastos que con tal motivo se originen en la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado por medio del Agente colegiado de negocios D. N. (ó en el punto donde haya de cumplimentarse el exhorto, designando tambien la persona que verificará el pago), conforme á lo prevenido (*respecto de la República Argentina*) en Real orden de 31 de Mayo de 1876.

Dios guarde á V. E. muchos años. (*Lugar y fecha.*)—Excmo. Sr.—(*Firma del juez.*)—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Otro suplicatorio al Ministerio de Estado.—(Igual al anterior, limitando la súplica á que se dé curso al exhorto y se pida su cumplimiento por la vía diplomática.)

Oficio de remision.—(Al presidente de la Audiencia, remitiéndole para el curso correspondiente el exhorto y los dos suplicatorios. Dicho presidente los remite tambien con oficio al Ministro de Gracia y Justicia.)

Diligencia de remision.—Extendidos y firmados en forma el exhorto para la autoridad judicial de... con la cédula de emplazamiento de Don Manuel D. y los dos suplicatorios acordados en la última providencia, todo con fecha de ayer, por el correo de hoy se remiten en pliego certificado al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, con el oportuno oficio para el curso correspondiente. Y para que conste, lo acredito por la presente en... (*lugar y fecha*), doy fé. (*Media firma del actuario.*)

IV.—*Despachos y cartas-órdenes.*

Despacho á un juez municipal.—D. José M., Juez de primera instancia de esta villa de... y su partido:

Al Juez municipal de... (*ha de ser del mismo partido*) hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, el procarador D. José A., en nombre de D. Justo B., ha presentado la demanda, cuya copia se acompaña, contra D. Manuel D., vecino de esa villa, sobre *tal cosa*, á cuya demanda he dictado la siguiente

Providencia.—(*Se copia la de traslado y emplazamiento de la demanda.*)

En cumplimiento, pues, de esta providencia, dispondrá V. que por el Secretario de ese Juzgado municipal se haga en debida forma el emplazamiento acordado á D. Manuel D., entregándole en el mismo acto la cédula de emplazamiento y las copias de la demanda y documentos que se acompañan, y hecho, me devolverá V. este despacho con las diligencias en su razon practicadas, por el mismo conducto que le fuere presentado. Dado en... (*Fecha y firma del juez y escribano*)

En igual forma, y con las variaciones en el relato que sean convenientes, podrá dirigirse el juez de primera instancia á los jueces municipales de su partido para la práctica de las demás diligencias que ocurran. Tambien podrá hacerlo por medio de *cartas órdenes*, las cuales se redactan en forma de oficio, del modo siguiente:

Carta orden.—En las diligencias que por la Escribanía de N. ha incoado en este Juzgado D. Justo B. para preparar la acción ejecutiva contra D. Manuel D. sobre pago de diez mil pesetas, en providencia de esta fecha he acordado que se cite al referido D. Manuel D. para que compa-

rezca en la audiencia de este Juzgado el día *tantos*, á *tal hora*, con el objeto de reconocer la firma que aparece puesta por él en un documento privado presentado por el actor, y que mediante á ser vecino de esa villa, se dirija á V. para ello la presente carta-orden.

En su virtud, dispondrá V. que por el Secretario de ese Juzgado municipal se cite en forma al referido D. Manuel D. con el objeto indicado, entregándole en el acto la cédula de citación que se acompaña, y hecho, me devolverá V. esta orden, con las diligencias en su razon practicadas, por el mismo conducto que la recibe.

Dios guarde á V. muchos años. (*Lugar, fecha y firma del juez de primera instancia.*)—Sr. Juez municipal de...

De la misma fórmula de *cartas-órdenes*, firmadas por el secretario ó escribano de Cámara, se valen las Audiencias y el Tribunal Supremo para comunicarse con los tribunales y juzgados inferiores que les estén subordinados.

Presentados estos despachos en el juzgado ó tribunal inferior á quien vayan cometidos, sin exigir poder al que los presente, ni permitirle escritos, ni notificarle las providencias, como se ha dicho respecto de los exhortos, se practicará lo siguiente:

Diligencia de presentacion.—(Igual á la formulada para los exhortos, dando también recibo.)

Cumplimiento.—Cúmplase, y hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia por el conducto que se ha recibido. Lo mandó y firma el señor D..., Juez municipal de esta villa de..., en ella á (*fecha*), de que certifico. (*Firma del juez y del secretario.*)

Cumplimentado que sea el despacho ó carta orden, lo entregará el secretario á la persona que lo hubiere presentado, la cual firmará el recibo al pie de la nota, que aquél deberá poner en su libro de *conocimientos*.

V.—*Recuerdos de exhortos y demás despachos.*

Cuando se demore el cumplimiento de un suplicatorio ó exhorto, se recordará por medio de oficio, á instancia de la parte interesada, del modo siguiente:

Escrito para que se recuerde un exhorto.—Al Juzgado de...—D. José A., en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que en *tal fecha* se sirvió este Juzgado librar exhorto al de... para el emplazamiento de D. Manuel D., á virtud de la demanda por mí presentada (*ó para lo que fuese*), cuyo exhorto quedó presentado en dicho Juzgado en *tal día*, según el recibo

que obra en mi poder. A pesar del tiempo trascurrido, más que suficiente para la práctica de las diligencias que en él se interesan, no he podido conseguir el portador de dicho exhorto que se le devuelva cumplimentado ni que se le den explicaciones que justifiquen la demora (*ó no ha sido devuelto, en el caso de haberse remitido directamente por el correo*); por lo cual,

Suplico al Juzgado se sirva recordar al de..., por medio de oficio, el cumplimiento y devolucion del exhorto ántes mencionado, advirtiéndole que si continúa la demora, trascurridos ocho días se pondrá en conocimiento de su superior inmediato para los efectos que se determinan en el artículo 299 de la ley de Enjuiciamiento civil, como es de justicia que pido. (*Lugar, fecha y firma del procurador.*)

Providencia.—Por presentado y como se pide. Lo mandó, etc.

Notificacion á los procuradores de las partes en la forma ordinaria.

Oficio de recuerdo.—(Se redacta en la forma acostumbrada, haciendo relacion del escrito y providencia que preceden.)

Nota.—En cumplimiento de lo mandado en la providencia anterior, se ha puesto el oficio de recuerdo para el Juzgado de... y lo he entregado para su curso al procurador D. José A., quien firma su recibo (*ó en su caso, lo he dirigido por el correo de hoy en pliego certificado, de que doy fé.*) (*Lugar, fecha, firma del procurador y media del actuario.*)

Este es el único recuerdo que ha de dirigirse al juez exhortado. Si á pesar de él no devuelve el exhorto, á instancia de la parte interesada el exhortante pondrá el hecho en conocimiento del superior inmediato del exhortado, por medio de suplicatorio dirigido al presidente del Tribunal, para que se le apremie con correccion disciplinaria y lo demás que proceda.

Cuando la morosidad esté de parte de un juez ó tribunal inferior, á quien su superior inmediato hubiere dirigido un despacho ó carta-orden, éste le recordará la pronta devolucion, á instancia de la parte interesada, por medio de otra carta-orden, conminándole con multa ó cualquiera otra de las correcciones disciplinarias determinadas en el art. 449, y si no cumple, sin más recuerdos le impondrá dicha correccion y procederá á hacerla efectiva y á exigir la mayor responsabilidad en que pueda incurrir el moroso.

VI.—*Mandamientos.*

Para el libramiento de certificaciones ó testimonios y para la práctica de cualquiera diligencia judicial, cuya ejecución corresponda á registra-

dores de la propiedad, notarios, auxiliares ó subalternos del juzgado ó tribunal, se empleará la forma de mandamiento, pudiendo servir de modelo el siguiente

Mandamiento.—D. José M., Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente, el Notario, con residencia en esta villa, D. F. de T., libraré á continuacion, con referencia á su protocolo, testimonio literal del testamento que ante él otorgó en *tal fecha* D. Pedro B. y P., pues así lo tengo mandado. en providencia de *tal dia*, á instancia de Don José A., en nombre de D. Justo B., en los autos que sigue con D. Manuel D., representado por el procurador N., sobre *tal cosa* (si se expidiere durante el periodo de prueba, se añadirá: quedando al efecto citadas las partes, y cuyo testimonio pondrá dentro de los treinta dias que he concedido para ejecutar la prueba en dicho pleito, los cuales principiaron á correr el dia *tantos*), y hecho, lo pasará á este Juzgado por el mismo conducto que le requiera con este mandamiento. (Cuando se expida á instancia de parte declarada pobre, se expresará esta circunstancia, previniendo que se extienda el testimonio en papel del sello de pobres.)

Dado en... (Lugar, fecha, firma del juez, la del escribano con Ante mi y el sello del juzgado.)

Nota de entrega del mandamiento.—Librado y firmado en este dia el mandamiento acordado en la providencia anterior, hago entrega de él para que gestione su cumplimiento al procurador A., quien firma su recibo, doy fé. (Lugar, fecha, firma del procurador y media del escribano.)

SECCION VI.

TÉRMINOS JUDICIALES, APREMIOS Y REBELDÍAS

Escrito pidiendo prórroga de término.—D. José A., en nombre de Don Justo B., en los autos con..., etc., digo: Que por providencia de *tal fecha*, notificada á mi parte en el mismo dia, se sirvió el Juzgado conferirme traslado de la contestacion á la demanda para réplica por el término legal de diez dias. El letrado defensor de mi parte, que suscribe, no ha podido dedicarse al despacho de este asunto por haber tenido que asistir al juicio oral de una causa de importancia, como es público y consta al Juzgado (si fuese por enfermo, convendrá justificarlo con certificacion facultativa); y siendo insuficiente el término que resta, me veo en la necesidad de pedir prórroga para que no quede indefensa mi parte. Por tanto, y median- te á que concurren los requisitos exigidos por el art. 306 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que se trata de un término prorrogable que no ha vencido todavía, y que es cierta y justa la causa alegada,

Suplico al Juzgado que, apreciándolo así, se sirva prorrogar por los cinco dias que permite la ley el término otorgado á mi parte para replicar, como es de justicia que pido. (Lugar, fecha y firma del procurador, y tambien del letrado, en el caso supuesto en este formulario.)

Téngase presente que cuando la causa alegada para pedir prórroga de un término se refiera especialmente al letrado, debe éste firmar el escrito, si fuere posible: en los demás casos lo firmará solamente el procurador. (Art. 40, núm. 4.º)

Providencia.—Juez, Sr. N.—(Lugar y fecha).—En atencion á que concurren los requisitos exigidos por el art. 306 de la ley de Enjuiciamiento civil, se prorroga por cinco dias el término para réplica, como se solicita en el escrito que precede. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé. (Media firma del juez y entera del actuario.)

Notificacion á las partes en la forma ordinaria.

Trascurridos los términos prorrogables, y en su caso la prórroga, si se hallan los autos en la escribanía, se practicará lo siguiente:

Escrito para que se dé curso á los autos.—Al Juzgado de...—D. Pedro N., en nombre de D. Manuel D., en los autos con D. Justo B., sobre *tal cosa*, digo: Que de mi escrito proponiendo excepciones dilatorias se confirió traslado por tres dias al actor en providencia de *tal fecha*, que le fué notificada en el mismo dia, entregándole la copia del escrito. Ha trascurrido dicho término sin haber evacuado el traslado, por lo cual, en cumplimiento de lo que ordenan los artículos 308 y 521 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en vista de que ninguna de las partes ha solicitado el recibimiento á prueba del incidente,

Suplico al Juzgado que, habiendo por presentado este escrito, se sirva dar á los autos el curso correspondiente, teniendo por evacuado el traslado conferido á la contraria, y mandando traerlos á la vista con citacion de las partes para la decision del artículo (ó lo que proceda), como es de justicia que pido. (Lugar, fecha y firma del procurador.)

Providencia.—Juez, Sr. N.—(Lugar y fecha).—Por presentado el anterior escrito, y mediante á ser trascurrido el término, se da por evacuado el traslado conferido á la parte contraria, y tráiganse los autos á la vista con citacion de las partes para la decision del incidente (ó lo que proceda para dar á los autos el curso que corresponda). Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé. (Media firma del juez y entera del actuario.)

Notificacion á las partes en la forma ordinaria.

Si dentro del mismo día de esta notificación la parte apremiada presenta el escrito que proceda, le será admitido y producirá sus efectos legales, reformando el juez la anterior providencia si fuese necesario. No presentándolo en el mismo día, ya no puede ser admitido después, y teniendo por firme dicha providencia, seguirá adelante la sustanciación de los autos, según su estado (art. 521).

En los casos en que deben comunicarse á las partes los autos originales ó los documentos, si la que los tenga en su poder no los devuelve oportunamente, trascurrido el término, y la prórroga en su caso, se le apremiará, á instancia de la contraria, del modo siguiente:

Escrito de apremio.—D. José A., en nombre de D. Justo B., en los autos con..., etc., digo: Que en tal día se entregaron los autos al procurador de la parte contraria para el escrito de conclusión (ó lo que sea), sin que los haya devuelto hasta hoy, á pesar de haber trascurrido el término, por lo cual me veo en la necesidad de apremiarle para que los devuelva, y teniendo presente lo que disponen los artículos 308 y 309 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Suplico al Juzgado que, habiendo por presentado este escrito de apremio, se sirva mandar al procurador D. Pedro N. que devuelva los autos dentro de veinticuatro horas, bajo la multa de 25 pesetas por cada día que deje trascurrir sin devolverlos; y al actuarío, que trascurridos tres días proceda á recoger los autos de quien los tenga sin necesidad de nueva providencia, y á lo demás que ordena el art. 308 ántes citado, y después de recogidos, darles el curso que corresponda, condenando desde luego á la parte contraria en todas las costas de este apremio, como es de justicia que pido. (*Lugar, fecha y firma del procurador.*)

Providencia.—Juez, Sr. N.—(*Lugar y fecha.*)—Por presentado el anterior escrito de apremio, y siendo trascurrido el término, hágase saber al procurador D. Pedro N. que devuelva los autos dentro de veinticuatro horas, bajo la multa personal de quince pesetas (de 40 á 25) por cada día que deje de trascurrir, y pasados tres días sin devolverlos, proceda el actuarío á recogerlos de quien los tenga y á lo demás que ordena el art. 308 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo de cuenta de la parte apremiada todas las costas á que dé lugar este apremio. Lo mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé. (*Media firma del juez y entera del actuarío.*)

Notificación á los procuradores de las partes en la forma ordinaria.

Trascurridos tres días sin que el procurador haya devuelto los autos, procederá el actuarío á recogerlos bajo su responsabilidad y sin necesidad de nueva providencia, practicando lo siguiente:

Requerimiento al procurador para que entregue los autos.—En... (*lugar y fecha*), yo el Escribano me constituí en el domicilio del procurador D. Pedro N., calle de..., núm..., y habiéndole encontrado en su casa, le requerí con la providencia anterior, que ya le ha sido notificada, para que me entregue en el acto los autos á que estas diligencias se refieren, y enterado, contestó que no podía entregarme en el acto dichos autos porque obraban en poder del Licenciado D. F., abogado defensor de su parte, á quien los pasó para su despacho bajo el recibo que firmó en el libro de conocimientos que me exhibe, y aunque se los ha reclamado varias veces desde que se le notificó el apremio, no ha podido conseguir que se los entregue para devolverlos, alegando que estaba concluyendo el escrito. Así lo dijo y firma, doy fé. (*Firma entera del procurador y media del actuarío.*)

Otro requerimiento al abogado.—En la misma villa y día, y acto continuo, yo el Escribano, constituido en el estudio del letrado D. F., calle de..., núm..., le notifiqué la providencia anterior, leyéndosela íntegramente y dándole en el acto copia literal de la misma, y después de enterarle de lo manifestado por el procurador D. Pedro N., le requerí para que me entregue en el acto los autos de que se trata, á lo cual contestó que los había devuelto ya á dicho procurador (ó lo que conteste). Así lo dijo y firma, doy fé. (*Firma del requerido y media del actuarío.*)

El actuarío dará cuenta al juez del resultado de los anteriores requerimientos y de no haber podido recoger los autos, y éste dictará providencia mandando que se proceda á lo que haya lugar por la ocultación del proceso contra el procurador y demás personas que resulten responsables, formándose para ello pieza separada con testimonio de las actuaciones consiguientes al apremio y del recibo de los autos firmado por el procurador en el libro de conocimientos del actuarío. También se acordará lo conducente para la exacción de la multa.

Devueltos ó recogidos los autos, el actuarío dará cuenta sin dilación al juez, y éste dictará la providencia que proceda para darles el curso correspondiente.

Rebeldías.—Como sólo procede la acusación de rebeldía por la falta de comparecencia en primera instancia del que ha sido emplazado en forma, y de ello se trata en los artículos 527 y 528, determinando lo que ha de hacerse en cada uno de los casos que pueden ocurrir, debemos reservar los formularios de estas actuaciones para ponerlos en el lugar correspondiente del juicio declarativo de mayor cuantía.

RECTIFICACION IMPORTANTE

Al comentar los artículos 116 y 117, se dijo (pág. 271), que conforme á la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, los *Delegados de Hacienda* en las provincias eran las autoridades únicas encargadas de provocar las competencias á los tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo; y así era, en efecto, como se reconoció en varias decisiones de competencia á consulta del Consejo de Estado, las últimas de 20 de Enero y 27 de Febrero de 1883.

Pero después se publicó la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, cuyo art. 27 dice así: «Corresponde á los Gobernadores, como *atribucion exclusiva*, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes, cuando éstos invadan las atribuciones de la Administracion.»

En virtud de este precepto legal, el Consejo de Estado y el Gobierno consideran derogada la base 24 de la ley de 1881, antes citada, como se ha consignado en el Real decreto de 28 de Agosto de 1883, publicado en la *Gaceta* de 6 de Setiembre, declarando mal suscitada y que no habia lugar á decidir una competencia promovida por el Delegado de Hacienda al Juez de primera instancia de Logroño, por las razones siguientes: «Considerando (dice): 1.º Que al suscitar el presente conflicto el Delegado de Hacienda de Logroño, ó sea en 11 de Enero del corriente año, estaba en vigor la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.—2.º Que el art. 27 de la citada ley derogó la base 24 de la de 31 de Diciembre de 1881, que encomendaba á los Delegados la facultad de suscitar contiendas de competencia en materias de Hacienda, atribucion que corresponde exclusivamente á los Gobernadores desde la publicacion de la última ley Provincial.—3.º Que no habiéndose suscitado la competencia por la Autoridad que legalmente podia hacerlo, no puede estimarse como promovida, ni tenerse por planteado el conflicto jurisdiccional.»

Igual resolucion, por los mismos fundamentos, ha recaido en otra competencia decidida por Real decreto de 22 de Noviembre de 1883. (*Gaceta* del 27 de id.)

Téngase presente, por tanto, que los Delegados de Hacienda ya no tienen facultades para promover competencias á la Autoridad judicial, y que esta facultad vuelve á ser exclusiva de los Gobernadores de provincia, quedando restablecido el art. 116, y rectificado lo que de acuerdo con la legislacion entonces vigente se consignó sobre ello en su comentario (página 271 y *notas* de la 277 y sigs.).

FIN DEL TOMO PRIMERO

ÍNDICE DEL TOMO PRIMERO

	Páginas.
Prólogo.....	5
Ley de 24 de Junio de 1880, aprobando las bases para la reforma de la de Enjuiciamiento civil.....	43
Real decreto de 3 de Febrero de 1884, aprobando y publicando la nueva ley de Enjuiciamiento civil.....	47
Real orden de 3 de Febrero de 1884, dando las gracias á la Seccion primera de la Comision general de Codificacion.....	49

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

LIBRO PRIMERO

Disposiciones comunes á la jurisdiccion contenciosa y á la voluntaria.

Introduccion.....	21
TÍTULO I.—DE LA COMPARECENCIA EN JUICIO.....	23
Comentario al art. 1.º.....	24
SECCION 1.ª—De los litigantes, procuradores y abogados... ..	25
Comentario al art. 2.º—I. Personas que pueden comparecer en juicio.....	25
II. Hijos de familia.....	28
III. Menores casados.....	31
IV. Mujeres casadas.....	33
V. Interdiccion civil.....	34
VI. Personas jurídicas.....	35
Comentario á los arts 3.º y 4.º.....	37
Idem al art. 5.º.....	47
Idem al 6.º.....	53
Idem á los arts. 7.º y 8.º.....	55
Idem al 9.º.....	57
Idem al 10.....	65
Idem al 11.....	71
Idem al 12.....	72
SECCION 2.ª—De la defensa por pobre.....	75
Comentario al art. 13.....	76
Idem al 14.....	79
Idem á los arts. 15, 16, 17, 18 y 19.....	84
Idem al 20.....	95
Idem al 21.....	97